



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA

Considerando

1º—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4.13 inciso c. y 169 del Código Municipal reconocen la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de las Municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que regule lo concerniente al funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones de deportes municipales.

2º—Que la Municipalidad de Alajuela, a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, debe velar por la investigación, formulación e implementación de programas deportivos y recreativos así como la verificación del cumplimiento de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral del individuo del cantón central de Alajuela.

3º—Que la familia es parte fundamental de este proceso y su participación debe darse para beneficio de los niños, los jóvenes y los adultos.

4º—Que el deporte y la recreación como parte del proceso del desarrollo pleno del individuo, incentiva una sociedad más disciplinada, solidaria, saludable, competitiva y dinámica.

5º—Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y las organizaciones deportivas buscan el desarrollo de una cultura orientada a la recreación como también a identificar personas con condiciones especiales para el desarrollo del deporte competitivo y actividades de índole recreativa con el fin de buscar su máximo crecimiento.

6º—Que ante la emisión del Código Municipal (Ley N° 7794 del 18 de mayo de 1998 y sus reformas) resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias que regulan la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela a las nuevas exigencias legales. **La Gaceta N° 121 — Viernes 22 de junio del 2012 Pág. 85**

7º—Que igual sentido en los últimos años se han emitido una serie de dictámenes por parte de la Procuraduría General de la República, la cual constituye Jurisprudencia Administrativa que



debe ser tomada en cuenta por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela

8º—Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela.

Definiciones

- a) Municipalidad: Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.
- b) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- c) Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (CODEA).
- d) Comité Comunal: Comité de Deportes nombrado por el Comité Cantonal en cada una de las comunidades respectivas del Cantón Central de Alajuela.
- e) Comisión: Conjunto de personas que atienden una actividad específica o una actividad deportiva en particular.
- f) Atleta: Persona que practica un deporte.
- g) Entrenador: Persona con preparación profesional o con conocimientos suficientes y acordes en el área deportiva, encargado de dirigir a un equipo, un atleta o grupo de ellos en una competencia deportiva.
- h) Instructor: Persona con preparación profesional o con conocimientos suficientes y acordes encargada de impartir o conducir los programas recreativos del CODEA.
- i) Asistente: Persona con conocimiento técnico y deportivo encargado de asistir al entrenador o instructor en la preparación de un equipo para una competencia deportiva o actividad recreativa.
- j) Equipo: Conjunto de personas que participan en una misma disciplina deportiva avalado por el órgano superior competente.
- k) Árbitro: Persona capacitada con conocimientos técnicos reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada y avalada por la Federación respectiva cuando así lo amerite.
- l) Delegado: Representante de la Junta Directiva del CODEA o cualesquiera otros órganos o representaciones que conforman la



estructura formal del CODEA, responsable directo de la función que originó su nombramiento.

m) Junta Directiva: Órgano colegiado nombrado por el Concejo Municipal y encargado de la dirección del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela.

n) Concejo Municipal: Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela.

CAPÍTULO I

De la constitución y naturaleza jurídica

Artículo 1º—El Comité Cantonal es el órgano adscrito a la Municipalidad, el cual goza de personería jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Personería de la cual dará fe la Secretaría Municipal mediante certificación respectiva. **Por lo tanto, el Comité es el encargado de la atención y vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación como consecuencia de aquella;** procurando el aprovechamiento libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y se regirá por las disposiciones del presente Reglamento autónomo de organización.

Artículo 2º—El domicilio legal del Comité Cantonal, será el Cantón Central de Alajuela sede en el Polideportivo Monserrat, pudiendo variarse para casos excepcionales la sede en forma temporal previo acuerdo de Junta Directiva.

Artículo 3º—El Comité Cantonal en ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esa normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma.

CAPÍTULO II

De la organización

Artículo 4º—El Comité Cantonal está constituido por la estructura que enseguida se detalla:

a) Una Junta Directiva.

b) Las Comisiones que estime convenientes.



c) Un Área Administrativa.

d) Los Comités Comunales.

Artículo 5º—El Comité Cantonal de acuerdo con las políticas generales que en materia deportiva y de recreación, fijen el Concejo Municipal y el ICODER ejercerá los controles que corresponden, para que sus órganos y afiliados cumplan con las funciones asignadas para el logro de dichas políticas con su gestión de fomentar, tutelar y dirigir el deporte y la recreación en esta localidad. **El Concejo Municipal autorizará los planes anuales operativos, los presupuestos ordinarios y extraordinarios.**

Artículo 6º—Los Concejales, el Alcalde, los Vicealcaldes, los alcaldes Suplentes, el Tesorero, el Auditor y el Contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, están inhibidos para integrar estos comités, los cuáles funcionarán según el Reglamento que promulgue la Municipalidad.

Artículo 7º—**Los Comités Comunales y Comisiones establecidas deberán entregar al Comité Cantonal en la primera semana del mes de junio de cada año, los planes de trabajo y su respectivo presupuesto para el año inmediato posterior,** los cuales, serán sujetos de aprobación por parte del Comité Cantonal, el que ejercerá los controles debidos para su ejecución. Igualmente deberán entregar informes mensuales de labores y de ingresos y egresos.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

Artículo 8º—**La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este organismo y es la encargada de su gobierno y dirección.** Estará integrada por los cinco miembros que conforman el Comité Cantonal, quienes nombrarán entre su seno un presidente, un Vicepresidente, un tesorero, un secretario y un vocal, una vez juramentados por el Concejo Municipal.

Artículo 9º—La Junta Directiva del Comité Cantonal estará integrada por cinco miembros residentes del cantón (como lo establece el artículo 165 del Código Municipal) nombrados para tal efecto con quince días hábiles de antelación al vencimiento del período de Junta Directiva saliente y entran en función al día siguiente del término de la junta anterior, de la siguiente forma:



a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal (las candidaturas deberán ser presentadas ante este órgano con 15 días hábiles de antelación a dicha elección, la cual se realizará por mayoría simple).

b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón. Estas organizaciones deben estar debidamente inscritas y al día con todas sus obligaciones, personería jurídica y cualesquiera otra de tipo legal y organizativa que estén registrados ante el Comité Cantonal de Deportes de Alajuela con 15 días hábiles de antelación a dicha elección, la cual se realizará cada dos años, a más tardar el 31 de octubre de cada dos años, de lo contrario quien no cumpla con esta disposición, no podrá participar como candidato ante su respectiva Asamblea.

Las organizaciones deportivas y recreativas deberán llevar a cabo una asamblea para la cual se designará un delegado o representante de cada una de ellas, quienes conformarán su Asamblea de Representantes, y serán quienes mediante votación y mayoría simple elijan a sus dos representantes para formar parte de la Junta Directiva del CODEA.

c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes cuyos fines primordiales sean el desarrollo comunal, los cuales deberán llevar a cabo una asamblea para la cual se designará un delegado o representante de cada una de ellas, quienes conformarán su Asamblea de Representantes, y serán quienes mediante votación y mayoría simple elijan a su representante para formar parte de la Junta Directiva del CODEA. Pág. 86 La Gaceta Nº 121 — Viernes 22 de junio del 2012 d) Para garantizar el cumplimiento de los incisos b y c del presente artículo, el CODEA estará en la obligación de asegurar equidad, libre participación y neutralidad divulgando ampliamente en todas las comunidades que estará abierto el proceso para la debida inscripción de las candidaturas en mención.

Artículo 10. —Serán requisitos para formar parte de la Junta Directiva del CODEA los siguientes:

a- Residir permanentemente en el Cantón Central de Alajuela durante todo el período que dure su nombramiento.

b- Ser costarricense de nacimiento o por naturalización.

c- Mayor de edad

d- Presentar hoja de delincuencia vigente y mediante la cual se demuestre comportamiento intachable y no tener sentencias



condenatorias de tipo penal en firme, o cuentas pendientes con la justicia.

e- Deseable con conocimientos deportivos. Además todo lo establecido en el Reglamento Municipal para la elección de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela.

f- El Concejo Municipal nombrará únicamente dos miembros.

Artículo 11. —Son funciones de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela las que se detallan a continuación:

a) Proponer las prioridades de desarrollo del Cantón Central de Alajuela en materia deportiva y recreativa.

b) Establecer y mantener actualizada su estructura administrativa.

c) Fijar las estrategias y políticas generales de acción.

d) Elaborar y proponer a la Municipalidad los planes anuales y sus ajustes en concordancia con los planteamientos estratégicos en materia deportiva y recreativa.

e) Celebrar convenios.

f) Comprometer los fondos y autorizar los egresos referentes a los procesos licitatorios y convenios que exceden la responsabilidad del administrador.

g) Elegir y juramentar a los miembros de las Comisiones y Comités Comunales.

h) Autorizar y financiar la construcción de infraestructura deportiva y recreativa observando lo que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General.

i) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal.

j) Presentar la liquidación trimestral del presupuesto al Concejo Municipal para su aprobación a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.

k) Rendir ante el Concejo Municipal informes anuales de ingresos y egresos de los recursos que le fueran asignados y generados.



- l) Nombrar y remover en su oportunidad al Administrador del Comité Cantonal de acuerdo con la legislación vigente.
- m) Designación anual del atleta, entrenador o dirigente distinguido del cantón.
- n) Elaborar y presentar ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación los reglamentos internos que promulgue el Comité Cantonal para la Organización y Funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a estos posteriormente.
- o) Aprobar las tarifas para derechos de uso de las instalaciones deportivas y recreativas para su administración, lo cual se encuentra regulado en los reglamentos respectivos.
- p) Otorgar el permiso en primera instancia para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas, previa firma del contrato respectivo, según lo establece el Decreto Ejecutivo N° 6666-G, siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que recibe las instalaciones.
- q) Gestionar la consecución de recursos económicos materiales y humanos.
- r) Participar activamente en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal.
- s) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades deportivas y recreativas.
- t) Brindar capacitación permanente a los entrenadores, asistentes y colaboradores del CODEA, con el fin de dotar al mismo de material humano calificado y acorde a las necesidades del Comité tanto en el ámbito deportivo, recreativo como en el Administrativo.
- u) Cualquier otra propia de su competencia.

Artículo 12. —Ninguno de los miembros de la Junta Directiva ni personal administrativo podrá:

Celebrar contratos ni convenios con el Comité Cantonal. Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, de su conyugue o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

Artículo 13. —Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos.



Artículo 14. —Los miembros de la Junta Directiva no devengaran dieta ni remuneración alguna, ya que el cargo es ad honorem.

CAPÍTULO IV

De las funciones

Artículo 15. —Son funciones del presidente las que se detallan a continuación:

- a) Preparar el orden del día para las sesiones.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva.
- c) Firmar junto con la secretaría del Comité Cantonal las actas de las sesiones de Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- g) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité.
- h) Coordinar con la Dirección Administrativa y las Comisiones.
- i) Firmar conjuntamente con el Tesorero o el Vicepresidente los cheques contra las cuentas del Comité.
- j) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones, estas cuando lo considere oportuno teniendo en esta voz y voto.

Artículo 16. —Son funciones del vicepresidente, las que se detallan en seguida:

- a) Sustituir al presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y obligaciones.
- b) Encargarse de las relaciones públicas del Comité.
- c) Cualquier otra atinente al cargo.

Artículo 17. —Son funciones del secretario las que se detallan en seguida:

- a) Realizar las funciones de Secretaría como son: controlar las actas, extractos y acuerdos.



- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el comité, salvo que en el acuerdo se indique que debe de ir también la firma del presidente.
- d) Coordinar con el administrador la correspondencia recibida y enviada.

Artículo 18. —Son funciones del tesorero las que se enuncian a continuación:

- a) Control y seguimiento de los dineros del Comité.
- b) Fiscalizar los recursos económicos, ordinarios y extraordinarios que ingresen a las cuentas bancarias.
- c) Vigilar que la contabilidad esté correcta y al día.
- d) Autorizar y firmar los cheques conjuntamente con el presidente o el vicepresidente.
- e) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva para que el presupuesto se emplee de la mejor manera posible.
- f) Cualquier atinente al cargo. La Gaceta N° 121 — Viernes 22 de junio del 2012 Pág. 87

Artículo 19. —Son funciones del vocal las que se detallan seguidamente:

- a) Sustituir al vicepresidente, al tesorero y al secretario en ausencia del titular con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomienden.
- c) Y cualquier otra atinente al cargo.

CAPÍTULO V

De las sesiones

Artículo 20. —La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria de ser posible una vez por semana.

Artículo 21.—En la primera sesión, que se celebrará al día siguiente a la fecha de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros del Comité Cantonal se reunirán y mediante votación, se



designarán los cargos a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, por el período de dos años, pudiendo ser reelectos. El Área Administrativa, en la figura del Administrador será el responsable de convocar y notificar a los nuevos miembros de la Junta Directiva para la primera sesión en la cual se nombrarán los puestos, dicha sesión deberá ser presidida por aquel miembro de la Junta Directiva que sea mayor en edad a los otros miembros.

Artículo 22. —Los integrantes del Comité Cantonal se reunirán en sesión ordinaria, el día y hora acordados en la sesión inaugural. Por motivos especiales y del criterio de la mayoría simple de estos, podrá variarse la fecha y horas de las sesiones. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o a petición de tres miembros de la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 23. —Las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para que sean válidas. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, resolviéndose los asuntos administrativos con los directivos presentes, debiendo el Presidente informar en la sesión siguiente lo acordado. Ninguna sesión podrá extenderse por más de tres horas ni pasarse de las veinticuatro horas del día de la sesión.

Artículo 24. —El quórum para sesionar estará integrado por tres de sus miembros del comité. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento señala un mayor número de votos. En caso de empate una votación, el presidente tendrá voto calificado.

Artículo 25.—Todo miembro deberá comunicar en forma escrita cuando proceda, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión en la oficina del Comité Cantonal, caso contrario será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

Artículo 26. —Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva, cuando concurra al menos una de las siguientes causas:

- a) Ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité Cantonal de Deportes.
- b) Por aplicación del artículo 6º del presente Reglamento.



c) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio por parte del Comité Cantonal.

d) Por renuncia voluntaria.

e) Ausencias alternas injustificadas a ocho sesiones del Comité Cantonal durante un año.

f) Ausencias justificadas más de doce en un año (excepto por enfermedad o permisos especiales otorgados por la Junta Directiva).

g) Por infringir los artículos 10, 48 y 49 de este Reglamento.

h) Por inhabilitación judicial.

i) Por dejar de residir en el Cantón Central de la provincia de Alajuela.

Artículo 27.—Cuando algún miembro del Comité Cantonal, incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, o a la organización que representa, indicando las razones para hacer efectiva su sustitución. El Concejo u organización respectiva, procederá a reponer el miembro separado aplicando el procedimiento legalmente establecido al efecto.

Artículo 28. —Corresponde al Comité Cantonal conocer en sus sesiones los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo. Los que deben ser presentados para su conocimiento en forma escrita. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con el deporte y recreación, para que sean conocidos por el Comité Cantonal en las sesiones que éste celebre.

Artículo 29. —Las mociones de orden tienen prioridad para la discusión, sobre aquellas otras que se encuentren presentadas en la Junta Directiva, su objeto es:

a) Levantar la sesión o alterar el orden del día.

b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.

c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.



d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.

e) Permitir que se conozca de un asunto en sesión privada.

Artículo 30. —De las resoluciones: Las resoluciones que tome el Comité Cantonal en las sesiones de Junta Directiva, se denominarán acuerdos y fallos. Son fallos todos aquellos que resuelven sobre cualquier controversia que se presente, son acuerdos todos los demás.

Artículo 31. —De los recursos: Los acuerdos y fallos que tome el Comité Cantonal tendrán los recursos siguientes:

Los acuerdos tendrán los recursos de revisión y revocatoria. El recurso de revisión podrá ser presentado por un miembro directivo por una sola vez, inmediatamente después de que se haya aprobado el acta. Si la revisión fuese acogida, el asunto revisado volverá al estado en que se encontraba al momento de votarse.

El recurso de revocatoria puede ser presentado por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en forma verbal o escrita, siempre se presenta antes de la aprobación del acta. Los acuerdos administrativos siempre serán firmes, salvo si por la votación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva se solicita revisión de éstos, siguiendo para tal efecto el procedimiento señalado.

Los fallos tendrán recursos revisión y de apelación. El recurso de revisión puede ser solicitado por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o del órgano que lo ha dictado, antes de que el acta, donde conste el fallo sea aprobada.

c) El recurso de apelación puede ser presentado por escrito ante la Junta Directiva que es el órgano superior de aquel que dictó la resolución, puede ser presentado por la persona o la entidad, aunque no tengan relación con el punto debatido, siempre que la resolución les ocasione algún perjuicio; deberán indicar en la apelación las violaciones habidas y aportar las pruebas respectivas dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que dicho fallo le fuera comunicado o a la fecha en que el acta fuera aprobada. El recurso será admitido por el Comité Cantonal, si cumple con los requisitos en cuanto al tiempo y forma, y solicitará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, los antecedentes al órgano involucrado.



Ningún acuerdo o fallo que haya sido recurrido cobrará vigencia, mientras no haya sido resuelto el caso en el comité respectivo.

Artículo 32. —Los acuerdos y fallos quedan firmes con votación de mayoría simple de los miembros del comité, igual cantidad de votos se requiere para modificar un artículo o fallo que haya quedado firme.

Artículo 33. —Existen dos tipos de votación: Nominal y Secreta. Es nominal la votación cuando cada uno de los miembros de la Junta Directiva exprese en forma oral su voto; es secreta aquella votación se haga mediante el uso papeletas o por cualquier otro medio a juicio del organismo. Pág 88 La Gaceta N° 121 — Viernes 22 de junio del 2012

Artículo 34.—El presidente es el encargado de conceder la palabra, siguiendo el orden en que esta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata.

CAPÍTULO VI

De las actas

Artículo 35. —Todos los Órganos Colegiados a que se refiere este Reglamento, deberán llevar un libro de actas donde consten en forma sucinta los acuerdos, fallos y demás incidencias que éstos traten.

Artículo 36.—El proyecto de acta de cada sesión, deberá entregarse a los miembros del Comité Cantonal o Comités Comunales a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas.

La Secretaría Administrativa y la Secretaría de la Junta Directiva, serán responsables de levantar las actas, en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente, las deliberaciones habidas.

Artículo 37. —Las actas del Comité Cantonal, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este



Reglamento. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

Artículo 38. —Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y de la secretaria del Comité Cantonal. El libro de actas será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad y las hojas serán selladas y foliadas por ésta.

CAPÍTULO VII

Estructura administrativa

Artículo 39. —La estructura administrativa del Comité Cantonal, cuenta con tres áreas de trabajo: La primera denominada Programa Administrativo, la segunda denominada Programa Deportivo y recreativo y la tercera área denominada Programa Operativo.

El Programa Administrativo, estará integrado por los procesos Administrativo y el Financiero, el primero estará integrado por los subprocesos de Adquisición y Administración de Bienes y Servicios, Recursos Humanos y Secretaría del Comité Cantonal. El segundo estará integrado por los subprocesos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.

El Programa Deportivo, estará a cargo de todas las actividades deportivas y recreativas que programe el Comité Cantonal, tendrá a cargo la coordinación con los entrenadores de las diferentes ramas deportivas y diferentes organizaciones relacionadas, así como con los instructores de los programas recreativos.

El Programa Operativo, estará conformado por los subprocesos de Mantenimiento, Misceláneos y Seguridad, quienes se encargan del cuidado y mantenimiento de las instalaciones del Comité de Deportes.

Esta estructura Administrativa está regulada por el Manual de Puestos y Funciones del CODEA que para este fin fue aprobado por el Concejo Municipal de Alajuela.

Artículo 40. —La estructura organizativa estará bajo la responsabilidad de un Administrador General, el que garantizará la correcta ejecutividad de los acuerdos y demás disposiciones de la Junta Directiva.



CAPÍTULO VIII

De las finanzas

Artículo 41. —Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos:

- a) Al menos un 3% de los ingresos anuales Municipales, recursos que la Municipalidad girará mensualmente, para que el Comité Cantonal, pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones.
- b) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeras.
- c) Recursos otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados.
- d) Recursos por ingresos de derecho de uso de las instalaciones del Comité Cantonal.
- e) Todos aquellos recursos generados por la administración conforme a lo que establece el artículo 40, inciso L del presente Reglamento.

Artículo 42.—Para los efectos del Comité Cantonal, el período de plan anual operativo y su respectivo presupuesto, inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 43. —El presupuesto del Comité Cantonal, y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

Artículo 44. —El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y concisa de lo que persigue hacer durante el año presupuestario de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Artículo 45. —Dicho presupuesto debe ser consecuente con los planes en materia deportiva y recreativa y las políticas deportivas del Comité Cantonal, además debe de reflejar las necesidades de los Comités Comunales de acuerdo al artículo 7º de este Reglamento y las comisiones que existan, debiendo ser sometido para aprobación del Concejo Municipal, a más tardar en la primera semana del mes de julio de cada año.

Artículo 46.—Los recursos del Comité Cantonal se podrán invertir en programas deportivos y recreativos según los límites fijados por



el artículo 164 del Código Municipal, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad estén estas dentro o fuera del polideportivo Montserrat o las otorgadas en administración.

Artículo 47. —De los incentivos económicos (becas).

El Comité Cantonal incluirá en su presupuesto ordinario hasta un 5%, para otorgar los siguientes tipos de incentivos económicos:

- a) Incentivo por condición socioeconómica para atletas.
- b) Incentivo por excelencia deportiva.
- c) Becas para entrenadores y asistentes.

Todo lo anterior regirá con base en el Reglamento de Incentivos Económicos para atletas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 48.—Todo directivo, funcionario, empleado, entrenador o delegado del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores del deporte o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que sufra. Además responderán administrativa y civilmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros los aspectos a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley número 8131 del cuatro de setiembre del año dos mil uno.

Artículo 49. —Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas o cualesquiera otros ingresos que perciba el Comité Cantonal de Deportes de Alajuela o Comités comunales. En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable será expulsado del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

Artículo 50. —El Comité Cantonal y sus órganos sólo podrán invertir sus fondos en terrenos y propiedades que pertenezcan al Estado.



CAPÍTULO IX

De las instalaciones deportivas

Artículo 51. —El Comité Cantonal será el administrador general de las instalaciones deportivas inscritas a nombre de la Municipalidad de Alajuela y podrá ceder Instalaciones Deportivas La Gaceta N° 121 — Viernes 22 de junio del 2012 Pág 89, a los Comités Comunales, los que deberán estar debidamente inscritos y a la vez deben contar con todos los requisitos que para su funcionamiento exige el presente Reglamento para su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad.

Artículo 52.—En el uso de las instalaciones deportivas existentes los Comités Comunales deberán darle participación a todos los grupos deportivos y recreativos, como adultos mayores, personas especiales, y todas aquellas agrupaciones de personas sin distinción de etnia, religión, político o costumbre que compartan los mismos fines e intereses atinentes al deporte y la recreación o aficionados de la comunidad. Los equipos organizados de liga menor contarán con privilegio especial como impulso al deporte y podrán usar dichas instalaciones, en horas de la mañana. o bien brindar al menos dos horas los días sábados y los domingos de manera gratuita, además deberán velar para que las instalaciones se les brinde con todos los requerimientos que la disciplina recreativa o deportiva que se va a practicar en dichas instalaciones exige. La programación que para tal efecto, se les dé, será respetada y se hará en forma periódica conforme con sus necesidades, en caso de mucha demanda de las instalaciones deberán presentar al Comité Cantonal un cronograma de uso de las mismas.

Artículo 53. —Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y serán fijadas anualmente por el Comité Cantonal. El Comité Cantonal deberá presupuestar los ingresos por tal concepto considerando lo establecido en el artículo anterior. No pueden ser alteradas sin previo autorización del Comité Cantonal. Para entrenamientos programados se cobrará un cincuenta por ciento de la tarifa señalada de este pago exceptuando de este pago a los equipos de juegos nacionales del cantón y los de la liga menor de la comunidad, si el uso es en horas nocturnas deberán pagar el costo de la luz eléctrica, según lo establezca el Comité Cantonal. El entrenamiento debe estar bajo la dirección de un monitor, entrenador titulado o persona autorizada por el Comité Cantonal. Los campos deportivos deberán estar abiertos al público un mínimo de cuarenta horas semanales, en tiempo de época



lloviosa los Comités Comunales regularán el uso para proteger las instalaciones deportivas.

Artículo 54. —En las instalaciones deportivas está prohibido:

- a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga o sustancias enervante prohibidas por disposiciones de ley.
- b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- c) La realización de actividades deportivas, culturales y sociales que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.
- d) Las escenas amorosas, cualquier acción que atente contra el decoro, los buenos modales, las reglas de urbanidad, los valores y las leyes de la República.

Artículo 55.—Para la realización de eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, fiestas, o similares dentro de las instalaciones deportivas o en alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita del Comité Cantonal o Comité Comunal según sea el caso. Para tal fin se debe exigir un depósito de garantía en dinero en efectivo, por un monto suficiente (PROPORCIONAL A LAS GANACIAS QUE SE ESTIMA RECIBIRÁN LOS ORGANIZADORES SI ES DE ASISTENCIA MASIVA, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble y se debe elaborar un contrato para cada actividad. Dicho contrato debe ser firmado por el Presidente del Comité Cantonal de Deportes de Alajuela y el representante legal de la comisión u organizador del evento.

Artículo 56. —El Comité Cantonal o el Comité Comunal según sea el caso podrá autorizar la colocación de rótulos en las instalaciones deportivas, siempre y cuando obtenga beneficio económico o en especies por tal autorización y lo permita la normativa aplicable al caso. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra los principios éticos y morales de la comunidad.

Artículo 57. —El Comité Cantonal regulará lo referente a las cuotas de uso de las instalaciones deportivas de los Comités Comunales. Los ingresos que por ese motivo se produzcan, se destinarán a las actividades en el porcentaje que en seguida se indica:



- a) Un 10% para los gastos administrativos del Comité Comunal.
- b) Un 15% para los programas de promoción deportiva.
- c) Un 10% para las ligas menores de la jurisdicción.
- d) Un 65% para mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 58.—En relación con el ingreso de mascotas a las instalaciones del Comité Cantonal, con base en lo que establece el artículo 195 de la Ley General de Salud, el ingreso de animales sólo será permitida cuando no amenace la salud o la seguridad de las personas y cuando en el lugar en que se mantienen reúna las condiciones de saneamiento de manera que no ensucien o contaminen las instalaciones o bien en caso se realice en dichas instalaciones eventos destinados a mascotas, tomando de antemano las previsiones del caso para el correcto uso y cuidado de las instalaciones, por lo anterior las mascotas permanecerán asidas con una correa a su dueño, y estos serán responsables de recoger los excrementos que generen dichas mascotas.

CAPÍTULO X

De los Comités Comunales

Artículo 59.—Los Comités Comunales, será el órgano de enlace entre el Comité Cantonal y la comunidad respectiva, estarán integrados por cinco miembros residentes de la misma (representantes) que serán nombrados en Asamblea General, convocada para tal efecto por el Comité Cantonal en conjunto con el Comité Comunal Saliente. La Asamblea General estará conformada por dos representantes mayores de edad, de cada una de las organizaciones deportivas, comunales, recreativas, juveniles existentes y vecinos de la comunidad respectiva. Dicha Asamblea debe contar con un quórum no menor de 30 personas en la primera convocatoria, si no se tuviese este quórum en la primera convocatoria se dará un tiempo de 30 minutos para la segunda convocatoria, en caso de que no exista quórum se deberá reprogramar en conjunto la nueva fecha para realizar la Asamblea General.

Artículo 60. —Los integrantes de los Comités Comunales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de dieciocho años.



b) No desempeñar el cargo de concejales, Síndicos y Regidores tanto propietarios como suplentes, Alcalde, Alcalde suplente, Tesorero, Auditor, Contador o miembro del Comité Cantonal, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del Código Municipal

c) Tener afición y alto espíritu deportivo.

d) Ser persona de reconocida solvencia moral.

e) Los cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, estarán inhibidos para integrar estos Comités.

Artículo 61. —En lo que resulte aplicable a la elección y las funciones a ejercer por los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal serán similares a las funciones que tienen los miembros del Comité Cantonal.

Artículo 62. —Los miembros del Comité Comunal pierden esa condición en los siguientes casos:

a) Por no cumplir con los requisitos contenidos en el Artículo 60 de este Reglamento.

b) Cuando concurran las causales previstas en los Artículos 25 y 26 de este Reglamento.

c) Por renunciar al puesto o destitución del mismo.

d) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité Comunal.

Artículo 63. —Son funciones de los Comités Comunales las que se detallan enseguida:

a) Fomentar la práctica de deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades.

b) Desarrollar en coordinación con el Área Deportiva del Comité Cantonal, la actividad deportiva y recreativa de la comunidad.

c) Administrar y mantener las instalaciones deportivas y recreativas a solicitud del Comité Cantonal. Pág. 90 La Gaceta N° 121 — Viernes 22 de junio del 2012

d) Participar en las actividades programadas por el Comité Cantonal.



e) Delegar actividades a comisiones específicas.

Artículo 64. —En caso de renuncia o destitución de uno o más de los miembros del Comité Comunal, la sustitución se realizará por cada uno del órgano colegiado que lo nombró, de la siguiente forma:

a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.

b) La sustitución de uno o más de los miembros deberá ser comunicada al Comité Cantonal para su respectiva juramentación.

c) Ante la renuncia o destitución de tres o más miembros, el Comité Cantonal deberá convocar a Asamblea General para conformar el nuevo Comité Comunal.

Artículo 65. —Los Comités Comunales deberán reunirse en sesión pública, al menos dos veces por mes ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran.

Artículo 66. —Los Comités Comunales deberán llevar un archivo de gestión administrativo y financiero en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el Comité Cantonal en cualquier momento.

Artículo 67. —El Comité Cantonal suministra a todos los Comités Comunales, un libro de tesorería, actas y recibos por dinero que deberán usarse en todas las gestiones de cobro que se realicen.

Artículo 68. —Cada mes los tesoreros de los Comités Comunales deberán presentar ante el Comité Cantonal, el libro de g, comprobantes y recibos correspondientes para su respectiva revisión, para lo cual el Comité Cantonal estará en la obligación de emitir las recomendaciones que estime convenientes en aquellos casos en que dicha revisión arroje dudas o confusión, si este no se presentare el Comité Cantonal paralizará cualquier gestión económica.

Artículo 69. —Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Comunales deben organizar actividades para captar recursos económicos o en especie, pudiendo solicitar para ello la colaboración de la empresa privada, instituciones públicas. y al Comité Cantonal de Deportes.

Artículo 70. —Está vedado al Comité Comunal hacer uso de los dineros de fondos del mismo, para dar obsequios a equipos o



personas, pagar facturas por concepto de fiestas o regalías, salvo aquellos casos en los que dichos obsequios correspondan a los trofeos, medallas, uniformes o cualesquiera otro incentivo que correspondan a insumos de premiación por participación en torneos, competencias o campeonatos organizados y auspiciados por dichos Comités Cantonales y Comunales.

Artículo 71. —Los Comités Comunales están obligados a presentar mensualmente un informe de rendición de cuentas de la gestión realizada por la Junta Directiva dos meses antes de su vencimiento del período.

Artículo 72. —Los Comités Comunales deben respetar las disposiciones emanadas por el Comité Cantonal y de este Reglamento en lo que les fuere aplicable.

Artículo 73. —Para efectos disciplinarios de los comités Comunales y según la gravedad del caso y de acuerdo a lo que establece el debido proceso se establecen las sanciones siguientes:

- a) Prevención.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión.
- d) Inhabilitación temporal.
- e) Destitución.
- f) Expulsión.
- g) Reparación de daños y perjuicios, que puede aplicarse en forma individual o conjuntamente con cualquiera de las otras sanciones.

CAPÍTULO XI

Personal

Artículo 74. —Para todo efecto legal se considerará al personal de planilla que presta servicios al Comité Cantonal como funcionarios municipales, por lo que le resultará aplicable el Título V del Código Municipal y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 75. —De igual forma resultan aplicables las demás disposiciones previstas en los reglamentos respectivos relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos incentivos salariales, entre otros. Para tal fin el Comité Cantonal contará con la asesoría



del Proceso de Recursos Humanos y el Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad.

CAPÍTULO XII

Disposiciones finales

Artículo 76. —Los directivos del Comité Cantonal, no podrán formar parte o integrar los Comités Comunales, según la estructura organizativa contenida en este Reglamento.

Artículo 77. —Los colores oficiales del deporte del cantón de Alajuela, son el blanco, rojo y negro.

Artículo 78. —Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, se pondrá en conocimiento al Comité Cantonal para su análisis y recomendación, el que deberá brindar informe al Concejo en un plazo de un mes.

Artículo 79. —Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Alajuela, 11 de junio del 2012. —Lic. Roberto H. Thompson Chacón, Alcalde Municipal. —1 vez. — (IN2012055992).